



RESOLUCIÓN OCS-SO-003-Nro.021-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: "Ninguna servidora, ni servidor público estará exento por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, (...);
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...);
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)."
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal e) prescribe: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;**
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: " Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representante de los profesores y estudiantes". (...);
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano (...);
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina.-: De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano,





siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo (...);

Que, el artículo 62 de la LOSEP dispone: "El Ministerio del Trabajo, diseñara el subsistema de clasificación de puesto del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la Unidad de Administración de Talento Humano.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas", (...);

Que, el artículo 143 del Reglamento General de la LOSEP dispone: "De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.

El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos establecidos en la Ley(...);

Que, el artículo 163 del Reglamento General de la LOSEP establece: "Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley;

Que, el Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0152, acuerda reformar la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de puestos del Servicio Civil;



- Que,** el Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0156, expide directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de Técnicos y Tecnólogos Superiores;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0226, establece la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "Certificación Presupuestaria.-Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";
- Que,** la norma de control interno 100-04 de la contraloría General del Estado.- rendición de cuentas; determina que: "La máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y de los resultados esperados. La rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las servidoras y servidores de responder, reportar, explicar o justificar ante la autoridad, los directivos y la ciudadanía, por los recursos recibidos y administrados y por el cumplimiento de las funciones asignadas. Es un proceso continuo que incluye la planificación, la asignación de recursos, el establecimiento de responsabilidades y un sistema de información y comunicación adecuado. Las servidoras y servidores, presentarán informes periódicos de su gestión ante la alta dirección para la toma de decisiones, en los que se harán constar la relación entre lo planificado y lo ejecutado, la explicación de las variaciones significativas, sus causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones. La rendición de cuentas, se realizará en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente";
- Que,** la Reforma Integral del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fueron discutidas y aprobadas en primer debate por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Primera Sesión Extraordinaria realizada el 19 de enero de 2019, mediante Resolución RCU-SE-001-No.002-2019 y en segunde debate en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 30 de enero de 2019, a través de Resolución RCU-SO-001-No.009-2019 y Validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No.152-2019, adoptada en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 13 de marzo de 2019;"
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tienen la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de autoridades";





- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, norma: "**El Órgano Colegiado Superior.** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores;
- Que,** el artículo 34 numeral 21 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente";
- Que,** el artículo 38 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "**El/la Rector/a.** Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias. Preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez";
- Que,** el artículo 105 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone: "La UATH es responsable de administrar el desarrollo del talento humano, remuneración, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes
- Tendrá la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos y las normas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el control y certificación de calidad del servicio;
- Que,** mediante memorando No. Uleam-R-2021-0461-M, del 05 de marzo de 2021, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, solicita al Pis. Industrial Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director del Departamento de Administración de Talento Humano se presente un informe técnico para conocer y aplicar una escala de remuneraciones para el ingreso al servicio público y/o renovación de contratos considerando además, la situación económica de esta institución;
- Que,** mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2021-953-GV-OF, de fecha 5 de marzo de 2021, el Pis. Industrial Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director del Departamento de Administración de Talento Humano de la IES, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, el informe técnico ante requerimiento y necesidad institucional para su conocimiento y por su intermedio remitir al Órgano Colegiado Superior de ser factible la aprobación de escala salarial que se aplicara al personal administrativo que ingrese o se le renovara contrato, modalidad contrato ocasional. **Informe técnico que consta de antecedentes, base legal,**





análisis técnico y conclusiones, que se adjunta y que es parte integrante de esta resolución.

ANTECEDENTES

Mediante memorando No. Uleam-R-2021-0461-M, de fecha 5 de marzo de 2021, suscrito por la máxima autoridad de la institución, en el que expresa *"Dispongo a usted que, a partir de la presente fecha, que se vaya a incorporar a cualquier servidor público a la Universidad, debe observarse lo que dispone la Constitución, LOSEP y a demás acuerdos ministeriales vigentes; así mismo, previo a cualquier incorporación de la o el servidor debe justificarse la necesidad y ser autorizada por el suscrito.*

En este contexto solicito a usted que para los ingresos al servicio público y/o renovación de contratos, se sirva presentar un informe pormenorizado con la finalidad de conocer cuál es la escala de remuneración que de be obtener cualquier persona que ingrese al servicio público, en este informe debe considerar la situación económica de esta Universidad".

Esta Dirección de acuerdo a lo dispuesto por su autoridad, pone a su conocimiento y su derivación al Órgano Colegiado Superior para su aprobación de informe para establecer escalas propias acorde a los techos expedidos en el acuerdo ministerial N° MDT-2015-0226 emitida por el Ministerio del Trabajo, aplicable al personal administrativo bajo la modalidad de contrato ocasional mismo que permitirá a la institución solventar en parte la afectación económica debido al recorte presupuestario por parte del Gobierno Central a todas universidades del país a causa de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, mismo que en este nuevo periodo fiscal no ha sido restablecido.

Requerimiento que se sustenta en la siguiente normativa:

BASE LEGAL

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las Instituciones. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)";

El artículo 355 de la Constitución de la República, prescribe que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de





alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...;

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

El artículo 18, literal a) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

El artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: "Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto";

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio público, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones; y en el inciso quinto, establece que los docentes universitarios se regularán en lo referente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta Ley;

El artículo 37, literales b, c, y d de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

El artículo 52 de la LOSEP en lo relacionado a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, señala que ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;
- h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia; (...)";

El artículo 102 de la LOSEP, en el inciso segundo establece que en las instituciones en las cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías, el





Ministerio del Trabajo expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales; dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público.

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en el literal e) establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos.

Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0152, acuerda reformar la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de puestos del Servicio Civil.

Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0156, expide directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de Técnicos y Tecnólogos Superiores.

El artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0226, establece la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

El artículo 34, numeral 21 del Estatuto de la Uleam, establece: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente";

El artículo 103, numerales 1, 3 y 4 del Estatuto de la Uleam, determina: "Las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes: 1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios; 3. Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión y competencias laborales; 4. Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones";





ANÁLISIS TÉCNICO

En consideración que existe una nueva estructura organizacional establecida en el estatuto aprobado sobre la cual las diferentes Áreas, Direcciones Administrativas, Facultades y Extensiones Académicas han planificado el desarrollo de sus actividades y procesos para lo cual han requerido de personal administrativo bajo la modalidad de contrato ocasional, contrataciones que se han llevado a cabo con base a los requerimientos y necesidad institucional, con remuneraciones establecidas en la escala salarial determinada por el Ministerio de Trabajo.

Ante lo expuesto y la normativa aplicada esta Dirección considera pertinente dar a conocer que para el personal administrativo de apoyo técnico y apoyo administrativo que se contrate o renueve contrato bajo la modalidad de servicios ocasionales establecer una escala salarial propia que permita a la institución cubrir las necesidades y a la vez ayudar a solventar en parte la afectación económica debido al recorte presupuestario por parte del Gobierno Central a todas universidades del país a causa de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.

Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0152, acuerda reformar la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de puestos del Servicio Civil, art. 4 Criterios de Valoración de puestos:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
SERVICIOS	<i>Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.</i>
ADMINISTRATIVO	<i>Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.</i>
TÉCNICO	<i>Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.</i>
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	<i>Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.</i>
EJECUCIÓN DE PROCESOS	<i>Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.</i>
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	<i>Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.</i>
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	<i>Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales.</i>





NIVELES Y ROLES

NIVEL	ROL	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	N/A	No requerida	14
	ADMINISTRATIVO	BACHILLER	No requerida	28
	TÉCNICO		3 meses	42
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	TERCER AÑO APROBADO, CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	6 meses	56
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	TÉCNICO SUPERIOR	Hasta 6 años	70
		TECNOLÓGICO SUPERIOR	Hasta 5 años	
		TERCER NIVEL	Hasta 2 años 6 meses	
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	TERCER NIVEL	3 años	84
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	4 años		100	

Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0226, acuerda expedir escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016- 0226

ANEXO

ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS

UNIVERSIDAD / ESCUELA POLITÉCNICA PÚBLICA	NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL EJECUTOR		NIVEL APOYO TÉCNICO		NIVEL APOYO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733

CONCLUSIÓN

Se solicita señor Rector una vez conocido el presente informe, derive al Órgano Colegiado Superior para análisis y de ser procedente aprobación de la siguiente tabla de escala propia para personal administrativo que ingrese al sector público bajo contrato o renovación de





contrato, bajo modalidad de contrato ocasional, tabla que se basa en el acuerdo MDT-2015-226 y Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0152 emitidos por el Ministerio de Trabajo.

ROL DE PUESTO	PUESTO INSTITUCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	RMU DE SERVIDOR PÚBLICO	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	OFICINISTA / OFICINISTA 2	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	733	TERCER AÑO APROBADO, CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	6 MESES
	ASISTENTE	SERVIDOR PÚBLICO 1	817	TERCER AÑO APROBADO, CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	6 MESES
EJECUCIÓN DE PROCESOS	TECNICO	SERVIDOR PÚBLICO 2	901	TÉCNICO SUPERIOR	3 AÑOS
				TECNOLÓGICO SUPERIOR	2 AÑOS
				TERCER NIVEL	1 AÑO

Que, mediante memorando No. Uleam-R-2021-0502-M, del 23 de marzo de 2021, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, traslada a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, informe técnico suscrito por el Psi. Industrial Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano de la IES, mediante Oficio nro.: Uleam-DATH-2021-953-GV-OF, de fecha 5 de marzo de 2021, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2021 de fecha martes 30 de marzo del 2021, consta: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:"**

3.5. Oficio No. ULEAM-DATH-2021-953-GV-OF de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, remitiendo informe técnico para aprobación de la tabla de escala salarial propia para personal que labora bajo la modalidad de contrato ocasional o renovación de contrato en la IES;

Que, debatido que fue el punto del orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior, considerando que es necesario regularizar políticas de mejoras y por austeridad económica que la institución cuente con una tabla de escala remunerativa para los contratos ocasionales o renovación de contrato en la IES bajo el régimen de la LOSEP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento a la LOSEP, y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el informe presentado a través de oficio No. ULEAM-DATH-2021-953-GV-OF, de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por el Psi. Ind.





Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., en calidad de Director de Administración de Talento Humano, para aplicar la escala remunerativa bajo la modalidad de contrato ocasional o renovación de contrato en la IES.

Artículo 2.- Aprobar la escala remunerativa para el personal que labora bajo la modalidad de contrato ocasional o renovación de contrato, régimen LOSEP, solicitada a la Dirección de Administración del Talento Humano, por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos/as de Facultades y Extensiones
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución de la Direcciones de Administración de Talento Humano y Financiero
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de Dirección Académica e investigación; Direcciones Administrativas; Órganos Administrativos y Apoyo; y, a los responsables de las secciones Control de Bienes y Bodega.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.





Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la IES
Presidente del Órgano Colegiado Superior



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



Mg.